



AUTO No. 683 DE 2021

(10 de diciembre)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE TREINTA Y SIETE (37) ÁRBOLES Y LA TALA DE UN (1) ÁRBOL, A FAVOR DEL CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, “Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2., ibídem, “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”.

Que mediante oficio radicado No. ENT - 2354 del 08 de abril de 2021, el señor Hawerd Carrillo Choles, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.176.842, en su calidad de gerente general del centro comercial Suchiimma dónde se ubican los árboles en la calle 15 No. 8 - 56, en jurisdicción de Distrito de Riohacha, presentó solicitud de poda de 24 árboles argumentando que sus condiciones fitosanitarias pueden poner en riesgo la integridad de ciudadanos, el inmueble o bienes materiales, entre otras. Así, una vez analizada la solicitud, y revisado el lleno de los requisitos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación procedió a expedir Auto de trámite No. 468 del 18 de agosto de 2021, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico No. INT – 2064 del 11 de octubre de 2021, asignado por correo electrónico del 09 de diciembre de 2021, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:
(...)

2. VISITA.

En atención a dicha solicitud se inspecciona el área del Centro Comercial Suchiimma, calle 15 con carrera 8 del Distrito de Riohacha, La Guajira, para conversar con el interesado de la poda, señor HAWERD CARRILLO CHOLES, quien acompaña el recorrido interno del centro comercial observándose individuos que por sus condiciones fitosanitarias requieren ser talados, lo cual fue explicado al interesado durante la visita de inspección al sitio, de igual manera se le indicó que la solicitud excedía el número de árboles indicados en la solicitud .

Finalizada la inspección de los árboles ubicados en el área interna o de parqueo, se procedió con los ubicados paralelos con la carrera 8 y se finalizó el recorrido con los árboles ubicados en el frente de la calle 15. Durante la visita de inspección al Centro Comercial Suchiimma, se evaluaron las siguientes especies arbóreas:

Tabla 1. Ubicación de los especímenes arbóreos

Nombre técnico	Nombre común	Cantidad	Ubicación
Azadirachta indica	Neem	18	Ubicados en área interna del centro comercial suchiimma
Tabebuia rosea	Roble	9	Área interna y externa paralelos a la carrera 8
Tabebuia rosea	Roble	1	Área interna del centro comercial
Platymiscium pinnatum	Corazónfino	1	Área externa carrera 8
Leucaena leucocephala	Leucaena	1	Área externa calle 15
Gliricidia sepium	Matarraton	1	Área externa calle 15
Tabebuia rosea	Roble	7	Área externa calle 15
Total		38	

En total son 38 árboles (37 para podas y 1 para tala), cada uno de estos árboles fueron georreferenciados geográficamente con GPS, registrando parámetros de DAP, HT., HC, inventario forestal levantado en el área por Corpoguajira, relación que se presenta en la tabla 2.

3. OBSERVACION.

Una vez realizada la visita al Centro Comercial Suchiimma, Distrito de Riohacha - La Guajira, se evidencia que se trata de una **autorización de Poda y Tala** dado que hay un espécimen de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) en malas condiciones fitosanitarias el cual requiere ser talado.

Por lo anterior consideramos que los trabajos de podas deben hacerse técnicamente, desinfectando las secciones de corte y aplicar pastas cicatrizantes en los cortes de ramas gruesas para que las especies logren cerrar las partes afectadas por la poda; También es conveniente desinfectar las herramientas después de cada poda, lo anterior para no propagar cualquier foco de infección o enfermedad a otro espécimen.

Es importante mencionar que dentro de los individuos a podar en el centro comercial suchiimma, existe un espécimen caracterizado en veda regional mediante Acuerdo 003 de 2012, emitido por Corpoguajira, espécimen que se identifica con el nombre vulgar de corazónfino (*Platymiscium pinnatum*), ubicado junto a la entrada y salida peatonal ubicada en la carrera 8.

El arbolado del centro comercial suchiimma, presenta dos especies introducidas ellas son: Matarraton (*Gliricidia sepium*) y Neem (*Azadirachta indica*).

Para el cálculo del volumen de biomasa a intervenir y para no atrasar más el procedimiento por falta de información para evaluar, se decidió realizar el inventario durante la visita, registrando la información que se requiere levantar en campo como son: DAP, HC, HT y posición geográfica mediante la utilización del GPS, obviando en este caso la marcación de los individuos.

La información levantada en campo se procesó en libro de Excel, indicando los parámetros que se describen a continuación y que se incluyeron en la tabla 2, que hace parte de la valoración general.

No. Indiv. = Número de individuo

Cant. = Cantidad de individuos

N.V. = Nombre vernáculo o Vulgar

N.C. = Nombre científico

H T = Altura total

HC = Altura comercial

DAP = Diámetro de fuste a 1,30 metros de altura

Ff = Factor forma (0,7)

AB = Área Basal

VC = Volumen comercial

VT = Volumen Total

Fustal = Árbol con DAP a partir de 10cm

Latizal = Árbol con DAP inferior a 10cm y a partir de 5cm

Brinzal = Árbol con DAP inferior a 5cm

N y W= Ubicación Geográfica del espécimen

Tabla 2. Inventario de especímenes arbóreos en el centro comercial Suchiimma

No. Ind.	Cant. Ind.	Especie (Nombre científico)	Nombre Vulgar	DAP m	(DAP) ²	Ef.	AB	Hc	Ht	Vol. C.	Vol. T.	Vol. T. Podia (30%)	Fustal	Brizuela	Y	N	Ubicación
1	1	Azadirachta indica	Neem	0,26	0,0676	0,7	0,05309304	4	7	0,148660512	0,260155896	0,078046769	1	11°32'36.9"	072°54'30.8"	Área interna	
2	1	Azadirachta indica	Neem	0,21	0,0441	0,7	0,03463614	4	7	0,096981192	0,169717086	0,050915126	1	11°32'37.5"	072°54'30.6"	Área interna	
3	1	Azadirachta indica	Neem	0,25	0,0625	0,7	0,0490875	3	5,5	0,10308375	0,188986875	0,0566969063	1	11°32'37.4"	072°54'30.5"	Área interna	
4	1	Azadirachta indica	Neem	0,22	0,0484	0,7	0,03801336	3	7	0,079828056	0,186265464	0,055879639	1	11°32'37.4"	072°54'30.9"	Área interna	
5	1	Azadirachta indica	Neem	0,2	0,04	0,7	0,031416	2,5	6	0,054978	0,1319472	0,03958416	1	11°32'37.3"	072°54'31.2"	Área interna	
6	1	Azadirachta indica	Neem	0,2	0,04	0,7	0,031416	3	6	0,0659736	0,1319472	0,03958416	1	11°32'36.5"	072°54'30.4"	Área interna	
7	1	Azadirachta indica	Neem	0,27	0,0729	0,7	0,05725566	3	6	0,120236886	0,240473772	0,072142132	1	11°32'36.4"	072°54'30.4"	Área interna	
8	1	Azadirachta indica	Neem	0,27	0,0729	0,7	0,05725566	3	6	0,120236886	0,240473772	0,072142132	1	11°32'36.3"	072°54'30.2"	Área interna	
9	1	Azadirachta indica	Neem	0,24	0,0576	0,7	0,04523904	3	6	0,095001984	0,190003966	0,05700119	1	11°32'35.6"	072°54'30.1"	Área interna	
10	1	Azadirachta indica	Neem	0,25	0,0625	0,7	0,0490875	3	6	0,10308375	0,2061675	0,06185025	1	11°32'38.3"	072°54'30.2"	Área interna	
11	1	Azadirachta indica	Neem	0,26	0,0676	0,7	0,05309304	3	6	0,111495384	0,222990766	0,06689723	1	11°32'38.3"	072°54'30.0"	Área interna	
12	1	Azadirachta indica	Neem	0,28	0,0784	0,7	0,06157536	2	5	0,086205504	0,21551376	0,064654128	1	11°32'38.5"	072°54'30.5"	Área interna	
13	1	Azadirachta indica	Neem	0,26	0,0676	0,7	0,05309304	2,5	6	0,09291282	0,222990766	0,06689723	1	11°32'38.5"	072°54'30.6"	Área interna	
14	1	Azadirachta indica	Neem	0,16	0,0256	0,7	0,02010624	1,5	3	0,021111552	0,042223104	0,012666931	1	11°32'38.4"	072°54'30.7"	Área interna	
15	1	Azadirachta indica	Neem	0,2	0,04	0,7	0,031416	2	4	0,0439824	0,0879648	0,02638944	1	11°32'38.5"	072°54'30.2"	Área interna	
16	1	Azadirachta indica	Neem	0,3	0,09	0,7	0,070686	3	5	0,1484406	0,247401	0,0742203	1	11°32'38.5"	072°54'30.0"	Área interna	
17	1	Azadirachta indica	Neem	0,4	0,16	0,7	0,125664	3	7	0,2638944	0,6157536	0,18472608	1	11°32'38.5"	072°54'29.9"	Área interna	
18	1	Azadirachta indica	Neem	0,25	0,0625	0,7	0,0490875	3	7	0,10308375	0,24052875	0,072158625	1	11°32'38.6"	072°54'29.6"	Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)	
19	1	Tabebuia rosea	Roble	0,4	0,16	0,7	0,125664	3	6	0,2638944	0,5277888	0,15833664	1	11°32'39.6"	072°54'31.0"		

No. Ind.	Cant. Ind.	Especie (Nombre científico)	Nombre Vulgar	DAP m	(DAP) ²	Ef.	AB	Hc.	Ht.	Vol. C.	Vol. T.	Vol. I. Roda (30%)	Fusital	Latitzal	Y	N	Ubicación
20	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,4	0,16	0,7	0,125664	3	5	0,2638944	0,439824	0,1319472	1	11°32'39.6"	072°54"29.8"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
21	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,2	0,04	0,7	0,031416	5	8	0,109956	0,1759296	0,05277888	1	11°32'39.3"	072°54"29.8"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
22	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,3	0,09	0,7	0,070686	3	6	0,1484406	0,29668812	0,08906436	1	11°32'39.0"	072°54"29.7"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
23	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,2	0,04	0,7	0,031416	2,5	5	0,054978	0,109956	0,03298868	1	11°32'38.8"	072°54"29.6"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
24	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,15	0,0225	0,7	0,0176715	2	5	0,0247401	0,06185025	0,018555075	1	11°32'38.4"	072°54"29.6"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
25	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,1	0,01	0,7	0,007854	3	7	0,0164934	0,0384846	0,01154538	1	11°32'38.0"	072°54"29.4"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
26	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,6	0,36	0,7	0,282744	3	7	0,5937624	1,3854456	0,41563368	1	11°32'37.6"	072°54"29.4"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
27	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,3	0,09	0,7	0,070686	4	7	0,1979208	0,3463614	0,10390842	1	11°32'36.8"	072°54"29.3"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)
28	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,5	0,25	0,7	0,19635	3	6	0,412335	0,82467	0,247401	1	11°32'35.7"	072°54"29.4"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)

No.	Cant. Ind.	Especie (Nombre científico)	Nombre Vulgar	DAP m	(DAP) ²	Ff	AB	Hc	Ht	Vol. C.	Vol. T.	Vol. T.Poda (30%)	Fustal	Brizasal	Latizal	Y	N	Ubicación
29	1	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Corazonfino	0,4	0,16	0,7	0,125664	6	10	0,5277888	0,879648	0,2638944	1		11°32'35,6"	072°54'29,6"		Carrera 8 (5 y 3 en Área Interná)
30	1	<i>Leucanopsis leucophala</i>	Leucaena	0,16	0,0256	0,7	0,02010624	3	5	0,042223104	0,07037184	0,021111552	1		11°32'35,4"	072°54'29,9"	Calle 15	
31	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,26	0,0676	0,7	0,05309304	3	5	0,111495384	0,18582564	0,055747692	1		11°32'35,2"	072°54'30,3"	Calle 15	
32	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,2	0,04	0,7	0,031416	3	6	0,0659736	0,1319472	0,03958416	1		11°32'34,9"	072°54'30,9"	Calle 15	
33	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,23	0,0529	0,7	0,04154766	2	4	0,058166724	0,116333448	0,034900034	1		11°32'34,4"	072°54'31,8"	Calle 15	
34	1	<i>Glicidia septium</i>	Mataratón	0,05	0,0025	0,7	0,0019635	1,5	3	0,002061675	0,00412335	0,001237005	1	1	11°32'34,3"	072°54'31,9"	Calle 15	
35	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,3	0,09	0,7	0,070686	3	6	0,1484406	0,2968812	0,08906436	1		11°32'34,1"	072°54'32,1"	Calle 15	
36	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,3	0,09	0,7	0,070686	3	6	0,1484406	0,2968812	0,08906436	1		11°32'34,0"	072°54'32,4"	Calle 15	
37	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,3	0,09	0,7	0,070686	3	6	0,1484406	0,2968812	0,08906436	1		11°32'33,8"	072°54'32,8"	Calle 15	
38	1	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,48	0,2304	0,7	0,18095616	4	8	0,506677248	1,013354496	0,304006349	1		11°32'33,8"	072°54'32,8"	Calle 15	
Total										5,705314461	11,34094431	3,402283292	3,512239292					
Total general																		

Área	Cantidad Individuos
Área interna	18
Neem	18
Calle 15	9
Leucaena	1
Mataratón	1
Roble	7
Carrera 8 (5 y 3 en Área Interna)	11
Corazón fino	1
Roble	10
Total	38

Evidencias fotográficas de las especies



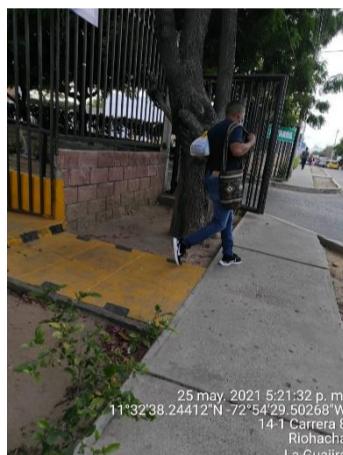
(*Tabebuia rosea*) Roble



(*Tabebuia rosea*) Roble



(*Tabebuia rosea*) Roble



Corazónfino (*Platiniscium pinnatum*)



Roble (*Tabebuia rosea*) Tala



Neem (*Azadirachta indica*)



Neem (*Azadirachta indica*)



Neem (*Azadirachta indica*)



Roble (*Tabebuia rosea*)

Figura 1. Ubicación del permiso de Poda



4. CONCEPTO.

Basado en la visita de evaluación realizada al Centro Comercial Suchiimma, por solicitud de poda, estimamos Técnica y Ambientalmente se autorice la Poda de 37 árboles distribuidos en las siguientes especies:

- 18 Neem (*Azadirachta indica*)
- 16 Robles (*Tabebuia rosea*)
- 1 Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*)
- 1 Leucaena (*Leucaena leucocephala*)
- 1 Matarraton (*Gliricidia sepium*)

De igual manera se consideró viable se autorice la Tala del siguiente espécimen:

- 1 Roble (*Tabebuia rosea*) el cual presenta un deficiente estado fitosanitario, ubicado en la parte interna del centro comercial suchiimma, área de parqueadero paralelo a la carrera 8.

Los especímenes arbóreos evaluados se relacionaron en las tablas 1 y 2 las cuales se incluyeron en el contexto del informe.

5. OBLIGACIONES.

Antes de realizar las podas de las especies indicadas y la tala del árbol de roble, el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario seleccionado para la realización de la práctica de podas y tala, personal interno y externo que de una u otra manera frecuentan el Centro Comercial.

El material vegetal sobrante producto de las Podas y Tala (ramas, hojas, troncos y raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado, en ningún momento este residuo vegetal debe ser incinerado, de tal modo que en el sitio donde se deposite, surta el proceso de descomposición natural para incorporación de materia orgánica de manera natural al recurso suelo.

Por la tala del árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y la reducción de biomasa foliar (copia de los arboles) por la actividad de poda, la administración del Centro Comercial Suchiimma deberá cumplir con la siguiente obligación:

- En reposición por la tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), deberá entregar en la autoridad ambiental tres (3) árboles de sombríos.

- Por la reducción de biomasa foliar de los 37 árboles que requieren actividad de podas, intervención que reducirá en el área generación de oxígeno y consumo de CO₂, deberá entregar árboles de sombrío en relación 1:1 es decir 37 árboles.
- El total de los especímenes arbóreos a entregar es de 40 árboles, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1m de alturas en buenas condiciones fitosanitarios y con abundante follaje. Las especies a entregar deben ser las siguientes:
 - Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale L.*),
 - Olivo santo (*Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch*),
 - Olivo negro (*Bucida buceras*)
 - Maíz tostado (*Coccoloba acuminata Kunth*).

5.1 Tasas.

Referente a la Tasa Forestal por la Poda y Tala de los treinta y ocho (38) árboles considerados autorizar, según la Resolución 431 de 2009, Artículo Quinto; Corpoguajira deberá exigir al interesado, la suma de **Trecientos setenta y tres mil doscientos veintiocho pesos ML. (\$373.228,00)**, por concepto de tasa forestal, valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

El pago de la tasa forestal exigida debe ser cumplida dentro de un término de treinta (30) días de haberse notificado del acto administrativo.

5.2 Vigencia.

Técnicamente consideramos viable otorgar un tiempo máximo de cuatro (4) meses para la realización de la Poda de los 37 árboles y Tala del árbol de Roble considerada autorizar para las especies indicadas anteriormente objeto de la autorización que requiere el Centro Comercial Suchiimma, Distrito de Riohacha, La Guajira.

6. NORMATIVA.

La Tala del árbol de Roble considerada autorizar al Centro Comercial Suchiimma, está soportada en el artículo **2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala.

Para la entrega de la obligación exigida en material vegetal, deben informar por lo menos con dos (2) días de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de dicha compensación.

Consideramos que, durante el término de vigencia de la autorización de Poda y Tala de las especies indicadas, como para el cumplimiento de la obligación exigida, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al **Artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.**

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al centro comercial Suchiimma, la poda de treinta y siete (37) árboles y la tala de un (1) árbol, ubicados en áreas de zona verde del Centro Comercial calle 15, carrera 8 y áreas internas de parqueos, en jurisdicción de Distrito de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El material vegetal sobrante producto de las Podas y Tala (ramas, hojas, troncos y raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado, en ningún momento este residuo vegetal debe ser

incinerado, de tal modo que en el sitio donde se deposite, surta el proceso de descomposición natural para incorporación de materia orgánica de manera natural al recurso suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El autorizado, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contratar la realización de las actividades de tala y poda con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimización en riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes, infraestructuras o vehículos.
- II. Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del espécimen arbóreo considerado autorizar para tala antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- III. Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Consideraciones para la tala del árbol:

- a. Talar únicamente el árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) autorizado
- b. La tala se deberá iniciar a partir de la copa (descopal) hasta la base del fuste, utilizando manillas para amarrar y orientar la caída de ramas y fuste hacia la zona de parqueo interno
- c. Contar con personal idóneo para realizar la tala autorizada.
- d. Eliminar el tocón y raíces mediante el empleo de herramientas apropiadas
- e. Repicar y Retirar los residuos de la actividad de la tala considerada autorizar, contratando para este fin, el servicio de recolección y traslado del material vegetal producto de la tala a las áreas autorizadas por la administración Distrital para este tipo de residuos.

PARAGRAFO CUARTO: Relación de los áboles a podar:

- 18 Neem (*Azadirachta indica*)
- 16 Robles (*Tabebuia rosea*)
- 1 Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*)
- 1 Leucaena (*Leucaena leucocephala*)
- 1 Matarraton (*Gliricidia sepium*)

Relación del especimen a talar:

- 1 Roble (*Tabebuia rosea*) el cual presenta un deficiente estado fitosanitario, ubicado en la parte interna del centro comercial suchiimma, área de parqueadero paralelo a la carrera 8.

Los especímenes arbóreos evaluados se relacionaron en las tablas 1 y 2 las cuales se incluyeron en el contexto del informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de cuatro (4) meses para la realización de la Poda de los 37 áboles y Tala del árbol de Roble considerada autorizar para las especies indicadas anteriormente objeto de la autorización que requiere el Centro Comercial Suchiimma, Distrito de Riohacha, La Guajira. Lo anterior de conformidad al Artículo 2.2.1.1.9.2; Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Tasa Forestal: Referente a la Tasa Forestal por la Poda y Tala de los treinta y ocho (38) áboles considerados autorizar, según la Resolución 431 de 2009, Artículo Quinto; deberá cancelar la suma de Trecientos setenta y tres mil doscientos veintiocho pesos ML. (\$373.228,00), por concepto de tasa forestal, valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

El pago de la tasa forestal exigida debe ser cumplida dentro de un término de treinta (30) días de haberse notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Por la tala del árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y la reducción de biomasa foliar (copa de los arboles) por la actividad de poda, la administración del Centro Comercial Suchiimma deberá cumplir con la siguiente obligación:



- En reposición por la tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), deberá entregar en la autoridad ambiental tres (3) árboles de sombríos.
- Por la reducción de biomasa foliar de los 37 árboles que requieren actividad de podas, intervención que reducirá en el área generación de oxígeno y consumo de CO₂, deberá entregar árboles de sombríos en relación 1:1 es decir 37 árboles.
- El total de los especímenes arbóreos a entregar es de 40 árboles, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1m de alturas en buenas condiciones fitosanitarios y con abundante follaje. Las especies a entregar deben ser las siguientes:
 - Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale L.*),
 - Olivo santo (*Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch),
 - Olivo negro (*Bucida buceras*)
 - Maíz tostado (*Coccoloba acuminata* Kunth)..

La compensación exigida debe dársele inicio una vez se cumpla el término de vigencia del permiso de tala solicitado.

Para la entrega de la obligación exigida en material vegetal, deben informar por lo menos con dos (2) días de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de dicha compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia del permiso de poda y tala, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el grupo de seguimiento de esta entidad, podrá programar las visitas que considere pertinentes. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del centro comercial Suchiimma, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

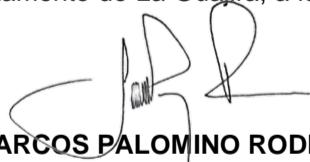
ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 10 días del mes de diciembre de 2021.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental.

Proyectó: F. Ferreira
Revisó: J. Barros
Exp. 186/21

